



La Molina, 11 OCT. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° E-04968-2024, ingresado por JORGE LUIS GOMEZ RUBATTO, identificado con D.N.I. N° 08248867, señalando domicilio en Jirón Lurín, Block H, Mz. B, Lt.1, Laderas de La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, el cual ha sido adjuntado al Expediente N° 09688-2-2022; en el que solicita se declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0327 -2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0327-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022 (Exp. N° 09688-2-2022); se declaró la Separación Convencional de los cónyuges, VERONICA ELIZABETH MATHEUS ZAMORA y JORGE LUIS GOMEZ RUBATTO, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 10 de mayo de 1993 ante la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, habiendo revisado la precitada Resolución de Gerencia Municipal N° 0327-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, se advierte de un error material, en el párrafo de visto, en el párrafo primero y segundo de la parte considerativa y artículo primero de la parte resolutive, se ha consignado los nombres y apellidos de la cónyuge como "VERONICA ELIZABETH MATHEUS ZAMORA DE GOMEZ", cuando lo correcto es "VERONICA ELIZABETH MATHEUS ZAMORA", conforme se encuentra registrado en el Acta Matrimonio Civil;

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 212.1, del artículo 212 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, habiendo advertido la existencia de un error material, corresponde se proceda a RECTIFICAR DE OFICIO la precitada Resolución de Gerencia Municipal N° 0327-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, en la forma antes señalada;

Que, mediante el Expediente N° E-04968-2024, JORGE LUIS GOMEZ RUBATTO, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, estando a que desde la emisión de la resolución que declaró la separación convencional ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se señala que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea





el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el 17 de noviembre de 2022, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal de la Separación Convencional, debidamente notificada, han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7° de la ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, por lo que ameritaría la emisión de la resolución de disolución del vínculo matrimonial solicitado;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 212.1, del artículo 212 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0327-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, que declara la Separación Convencional de los cónyuges VERONICA ELIZABETH MATHEUS ZAMORA, identificada con D.N.I. N° 25776362, y JORGE LUIS GOMEZ RUBATTO, identificado con D.N.I. N° 08248867, respecto a la consignación de los nombres y apellidos de la cónyuge, en el párrafo de visto, en el párrafo primero y segundo de la parte considerativa y artículo primero de la parte resolutive, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

Dice: "(...) VERONICA ELIZABETH MATHEUS ZAMORA DE GOMEZ (...)"

Debe decir: "(...) VERONICA ELIZABETH MATHEUS ZAMORA (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por VERONICA ELIZABETH MATHEUS ZAMORA, identificada con D.N.I. N° 25776362, y JORGE LUIS GOMEZ RUBATTO, identificado con D.N.I. N° 08248867, respecto al matrimonio civil contraído el 10 de mayo de 1993 ante la Municipalidad Distrital de San Isidro.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial materia de la presente; debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), debiendo apersonarse para tal efecto a la Municipalidad Distrital de La Molina a fin de recoger los partes registrales respectivos, para su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al solicitante, así como a la otra parte interesada, en el domicilio que señalaron para dicho fin.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

